

SECRETARÍA GENERAL

MH

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local (Decreto Nº 683/18, de 7 de febrero – B.O.C.M. nº 70, de 22 de marzo de 2018), del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles (Madrid).

<u>CERTIFICA:</u> Que en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día 12 de junio de 2018 se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"14/ 325.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN. EXPTE. 1/2018.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

1/2018

Asunto

DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Interesado

Ayuntamiento de Móstoles

Procedimiento

Materia Organizativa. Contratación.

Fecha de iniciación 20/05/2018

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, referente a la designación de miembros de la Mesa de Contratación tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se formula la siguiente propuesta de resolución:

Hechos que figuran a continuación:

Primero: El pasado 9 de marzo de 2018 entró en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo: La composición actual de la Mesa de Contratación no se ajusta a lo establecido en la actual LCSP, por lo que se hace necesario modificar la hasta ahora composición de la Mesa de Contratación con la designación por la Junta de Gobierno Local de los Miembros que compondrán la Mesa de Contratación.

Tercero: Como resultado de este cambio normativo se han solicitado informes a los distintos Servicios del Ayuntamiento que disponen de personal funcionario de carrera con la categoría de Técnico de Administración General, que se adjuntan al expediente.

Cuarto: Se ha considerado oportuno además, en aras de una mejor coordinación y eficacia en los procedimientos de tramitación electrónica de la contratación pública, que todos los miembros de este órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación sea personal funcionario o laboral del Ayuntamiento de Móstoles.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Considerando lo establecido por el artículo 326 de la Ley de Contratos del Sector Público que dispone lo siguiente:

- "1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.
- 2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:
- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
 - b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.



- e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 3. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación."

Segundo: De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que regula las Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y dispone en su apartado 7 que,

"La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes."

Tercero: Considerando asimismo lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que dispone que "las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación."

Cuarto: Visto el informe, que obra en el expediente, de la Asesoría jurídica V-37/2018, de fecha 6 de junio de 2018, sobre el asunto de la Composición de la Mesa de Contratación, en el que establece en su conclusión única que "... se constata la necesidad de que el personal funcionario interino pueda formar parte de la Mesa de contratación del Ayuntamiento de Móstoles al quedar acreditado en el expediente que, en la actualidad, no existen funcionarios de carrera suficientemente cualificados o libres de estar incursos en algún supuesto de exclusión."

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

Primero: La Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles estará compuesta para todas las contrataciones administrativas en las que legalmente se requiera su intervención, salvo previsión expresa en contrario que, debidamente justificada, se contenga en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D. Francisco Javier Campoy Cubero, Responsable de Contratación.

Suplentes: D. Juan Diego Borreguero González y D. Javier Valero García, Técnicos de Administración General.

VOCALES:

1.- Vocal de Intervención: D. Caín Poveda Taravilla, Interventor General. Suplente: D. Jorge Zurita Salazar (Viceinterventor General).

2.- Titular de la Asesoría Jurídica.

Suplentes: D. Luis Bernabeu Mázmela y Dª. María Lourdes Gil Mora, Letrados de la Asesoría Jurídica

3. D. Ignacio Alonso Pérez, Letrado.

Suplente: Da. María Isabel Montilla Menchero, Técnica de Administración General.

4.- D. Enrique Sanz Burgos, Técnico de la Tesorería Municipal. Suplente: D. Fernando Fernández Puyo, Técnico Superior de Personal.

<u>SECRETARIO</u>: Titular: D. Pedro Daniel Rey Fernández, Oficial Mayor. Suplente: D. Emilio de Galdo Casado, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

- En ausencia de los vocales titulares y suplentes de Intervención será sustituido por quien tenga atribuidas las funciones de Control Económico y Presupestario.
- En ausencia de los vocales titulares y suplentes con la encomienda de Asesor Jurídico será sustituido por la persona que tenga atribuidas las funciones de la Asesoría Jurídica de la Corporación.
- La Mesa de Contratación podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los técnicos municipales, a fin de detallar, ampliar o definir los informes técnicos de adjudicación en los procedimientos correspondientes.

Segundo: Para el funcionamiento de la Mesa de Contratación, se atenderá a las siguientes normas:



- 1. La Mesa de Contratación se reunirá previa convocatoria de la Presidencia, en atención a los expedientes de contratación que hayan de tramitarse y que, de acuerdo con el artículo 326 de la LCSP exijan su intervención.
- 2. Las funciones de la Mesa de Contratación serán las establecidas por la LCSP y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.
- 3. Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes a la Asesoría jurídica y a la Intervención Municipal.
- 4. Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario, que sólo tendrá voz.
- 5. Podrán asistir asimismo a la Mesa, con voz y sin voto, un representante propuesto por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.
- 6. Podrá requerirse la asistencia a las sesiones de la Mesa de los empleados municipales que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales tendrán voz, pero no voto.
- 7. La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de adoptar su decisión, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

En lo no dispuesto en las presentes normas se estará a lo dispuesto en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Supletoriamente, el funcionamiento de la Mesa se regirá por el régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero: Quedan sin efecto los Acuerdos anteriores de la Junta de Gobierno local por los que se designa nominalmente a los miembros de la Mesa de Contratación o por los que se establece su régimen de funcionamiento.

Cuarto: Deberá publicarse el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita."

Y para que conste y surta sus efectos, con la advertencia establecida en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del Acta, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Móstoles a doce de junio de dos mil dieciocho.

Vº Bº
LA AKCALDESA-PRESIDENTA